REPUBLICA DE NICARAOUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX | Managua, D. N., Miércoles 11 de Abril de 1945 | Nº 73

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Consejo Extraordinario de Ministros. . Pág. 673

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Cancelación. 674

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición. 674

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 675
Bonificaciones. 676

RELACIONES EXTERIORES

Varias Disposiciones 677

DISTRITO NACIONAL

Contrato 678
Autorizaciones 679

SECCION JUDICIAL

Remate 680
Título Supletorio 680

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce del día nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Secretarios de Estado: Doctor Modesto Salmerón, Ministro de Gobernación y Anexos por la ley; Doctor Mariano Argüello Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Mariano Fiallos Gil, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física; Don Alejandro Abaunza Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas; General José María Zelaya Cardoza, Ministro de Agricultura y Trabajo; Coronel Francisco Parajón, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la ley y don José Benito Ramírez, Secretario de la Presidencia, previa citación del Excmo. Señor Presidente de la República General Anastasio Somoza, quien preside este Consejo Extraordinario de Ministros, resolvieron emitir el sigaiente Decreto:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

I)--Que la prolongación de la contienda armada en que se hallan empeñadas las Naciones Unidas contra los países totalitarios, ha hecho más aguda la situación que afecta a las naciones del Hemisferio Occidental, limitando las fuentes internacionales de suministros; cerrando casi por completo muchos mercados exteriores, y reduciendo los transportes, circunstancias que han determinado la necesidad de mayores sumas para cubrir los gastos del Estado dependientes del Comercio Internacional.

Considerando:

II)--Que a los factores de carácter internacional se han sumado otros inevitables de índole doméstica que, acelerando la elevación del costo de vida crearon una situación crítica en varios sectores que reciben salarios del Estado a los cuales hubo que darse mayor protección dictando medidas convenientes para conjurar, siquiera en parte la crisis existente, aún a costa de mayores erogaciones,

Considerando:

III)--Que las partidas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos destinadas a llenar el vasto programa de obras públicas puesto en ejecución por el Gobierno resultan insuficiente debido a que la elevación de costos determinada por las causas aludidas en los considerandos anteriores,

Considerando:

IV)--Que se hace imperativo continuar la construcción de algunas obras viales de vital importancia para la economía nacional porque su interrupción ocasionaría graves daños al país incrementando el empleo,

Considerando:

V)--Que debido a la constante preocupación del Gobierno por conservar la buena marcha de la Administración Pública, elevando salarios y haciendo frente a gastos de emergencia, y a fin de estimular la producción nacional, se ha incurrido en adeudos cuya cancelación, toda vez que es posible, resulta de urgente conveniencia para el crédito del Estado,

Por Tanto:

El Presidente de la República, en Consejo Extraordinario de Ministros y con apoyo

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

en el artículo 292 de la Constitución Política,

Decreta:

Arto. 1º—Vótase un crédito suplementario al Servicio General de la Administración Pública, Título VII, Arto. 79, Capítulo I del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, hasta por la suma de Tres Millones de Córdobas (C$ 3,000.000.00).

Arto. 2º—El Crédito a que se refiere el artículo anterior se destinará a cubrir la compra de materiales que sean necesarios para la prosecución de las obras públicas y de defensa Nacional que se tiene iniciadas o que tenga que iniciar el Poder Ejecutivo durante el presente año fiscal y a la cancelación de deudas contraídas para hacer frente a gastos de emergencia, aumentos de salarios y medidas protectivas a la economía nacional.

Arto. 3º El presente crédito será cubierto con el excedente o Superávit que arrojó la liquidación definitiva del Ejercicio Fiscal 1943/44; con los fondos provenientes de la venta de los Bonos Pro-Defensa Patria; y con los saldos que resulten en la liquidación de las partidas del Presupuesto de Egresos e Ingresos de 1944/45.

Arto. 4º—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las medidas necesarias para que los fondos puedan retirarse en forma que no ocasionen un desequilibrio presupuestal.

Arto. 5º—El presente Decreto, que formará parte del Presuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, será sometido para su legalización al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias.

Arto. 6º—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «Laceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

A. SOMOZA,
Presidente de la República.

El Ministro de la Gobernación y Anexos por la ley,
MODESTO SALMERON.

Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIANO ARGÜELLO VARGAS.

Ministro de Hacienda y Crédito Público,
J. RAMON SEVILLA.

Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,
MARIANO FIALLOS GIL.

Ministro de Fomento y Obras Públicas,
ALEJANDRO ABAUNZA ESPINOSA.

Ministro de Agricultura y Trabajo,
JOSE MARIA ZELAYA CARDOZA.

Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, por la ley,
FRANCISCO PARAJON.

Secretario de la Presidencia.
JOSE BENITO RAMIREZ.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

«Nº 81

El Presidente de la República,

Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, con cargo al Ramo de la Casa Presidencial, al señor Administrador de Rentas de Managua, la cantidad de Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Tres Córdobas.... (C$ 4.143.00), en cancelación de 4.143 galones de gasolina suministrados por la West India Oil Co., S. A., a la Casa Presidencial, durante el mes de Noviembre de 1944, al precio de C$ 1.00 cada galón; imputando esta erogación a la Partida Título III, Capítulo VI del Presupuesto General de Gastos 1944/45.

Comuníquese.- Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Febrero de 1945.—SOMOZA.- El Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez».

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 687

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

La Municipalidad de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—Reformar la Fracción 25) del Art. 1º del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, la cual se leerá como sigue:

Fracción		Anual o Matric.	Mensual	Varios
	A			
25	—Aceras, sin construir, en calles pavimentadas o encunetadas metro lineal		C$ 0.17	

2º—El presente surtirá sus efectos a partir del primero de Abril próximo y será publicado en «La Gaceta»..

Granada, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.- Gilberto Lacayo B.—Ernesto Ramírez V.- Juan M. López.—Alej. Barberena Pérez, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Marzo de 1945.- SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 95

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Nosotros Ulises Urbina, Administrador de Rentas del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante se designará para brevedad con el sólo nombre de «El Gobierno», por una parte, y el Mayor G. N. Julio Somoza García, en representación propia, quien en adelante se llamará «El Contratista», por otra parte, han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente contrato:

I

El Contratista es prppietario del Teatro situado en la ciudad de Jinotepe, y conocido con el nombre «Teatro González». De conformidad con la letra «E» del Art. 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbres en vigor bebe pagarse por el Contratista, por cada billete, boleta o tiquete personal para entradas a representaciones teatrales o para entradas a funciones de cines, maromas u otros espectáculos que se den o exhiban en el aludido Teatro, el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto, de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a entregar en la Administración de Rentas de este Departamento, en los primeros tres días de cada mes la suma d'Ciento Treinta y Tres Córdobas (C$133.00) en concepto de pago del impuesto de timbres aludidos en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras, que con la suma citada de Ciento Treinta y Tres Córdobas, el Contratista paga anticipadamente el impuesto del respectivo mes.

El Contratista no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones de ninguna clase, o basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero de pago es con carácter definitivo y estará excento de todo reclamo ulterior. Asimismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falta de pago por el Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior y fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero de la suma total no se efectúe y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad en la multa de Diez Córdobas (C$ 10.00) diarios, a contar del cuarto día del mes inclusive hasta que se efectúe el pago.

Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista, el certificado o constancia del Administrador de Rentas del Departamento mencionado, de no haber enterado la suma estipulada.

V

Los enteros meusuales los efectuará el Contratista contra recibos en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo entregará o lo enviará por correo certificado a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres.

VI

Este contrato durará un año a contar de la presente fecha.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de Jinotepe, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarento y cinco. —Ulises Urbina, Administrador de Rentas. —Julio Somoza G., Contratista.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 12 de Marzo de 1945. A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

—

Nº 101

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Francisco Gaitán C., mayor de edad, casado, militar de oficio y actualmente en servicio en esta ciudad, en representación del Ministerio de Hacienda, por una parte, y don Adolfo Calvo Díaz, mayor de edad, casado, de oficio carpintero y de este domicilio por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

El señor Calvo Díaz, se compromete ante el representante del Ministerio de Hacienda señor Gaitán, hacer las siguientes reparaciones a la Casa Gobierno de esta ciudad, poniendo el señor Díaz, todo el material

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

que se necesite. Quitar todo el ladrillo de la terraza, hacer los desniveles necesarios a fin de que las aguas puedan con facilidad tomar su causa en las taujías y evitar estancamientos, volver a enladrillar la misma terraza con ladrillo de cemento azul y blanco. Cerrar un canal que tiene el pasamanos de la terraza donde se estancan las aguas cuando llueve. Hacer dos plataformas de concreto de 5x3 varas en el lugar donde se ha hundido y enladrillar toda la extensión con ladrillos de cemento blanco y negro. Aumentar en cinco pulgadas el cornizón de todo el edificio para que sirva de retenida a las aguas del techo evitando así que éstas derramen sobre el edificio y humedezcan las paredes y colocar los tubos de zinc a todos los canales en los lugares necesarios para facilitar el desague, pues los que tienen actualmente no son suficientes dado el tamaño del edificio. Quitar todo el caballete que está mal colocado y volverlo a colocar soltando todas las uniones para evitar que el agua se introduzca. Reclavar todo el techo del edificio y usar tapagoteras donde éstas se necesiten en todo el techo. Hacer las reparaciones de la pared del lado sur que se filtra hasta media altura. Hacer en general toda la reparación necesaria e indispensable en todo el edificio además de las señaladas.

II

El Ministerio de Hacienda por medio del señor Gaitán pagará al señor Calvo Díaz por todo el trabajo indicado, la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Córdobas (C$ 4 800.00), en la siguiente forma: Se le entregará semanalmente para pagar los trabajos y compra de material, los fondos que necesite hasta completar la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Córdobas (C$ 4,500.00). Los otros Trescientos Córdobas [C$ 300.00] restantes, se le entregarán al recibir el trabajo probado. La mencionoda suma de Cuatro Mil Ochocientos Córdobas (C$ 4,800.00) se entregarán al señor Gaitán en Deuda Activa al fiamarse el presente contrato. El mencionado señor Gaitán se descergará de esta suma, mediante los documentos y recibos del caso.

III

El señor Calvo Díaz, se compromete entregar el trabajo probado, es decir, después de los primeros aguaceros del próximo invierno. Si el trabajo no estuviere bien hecho, es decir, que se observen filtraciones y el trabajo no llene las satisfacciones del caso, entonces el mismo señor Díaz hará todas las reparaciones hasta entregarlo debidamente concluido.

IV

El representante del Ministerio de Hacienda, se reserva el derecho de rescindir este contrato, una vez que el señor Calvo Díaz no cumpla con lo señalado anteriormente.

V

En fe de lo anterior, firmamos este contrato en la ciudad de Masaya, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco en tres tantos de un mismo tenor y ante los testigos idóneos que se denominan.--(f) Francisco Gaitán C., Mayor G.N.--[f] Adolfo Calvo Díaz--Ramón Porta S., Capitán (S. E. A.) Testigo--(f) Miguel Veláspuez, Tnte. G. N., Testigo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

—

Nº 39

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en varias ocasiones se han presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los señores Trinidad González y Benjamín del mismo apellido, solicitando se le bonifique al primero de los nominados un reparo que lo formuló el Tribunal de Cuentas por falta de litros de aguardiente y aguardiente para licores en la época en que actuó como Jefe del Centro Destilatorio de Managua, en el último juicio o sea de Enero a Marzo de 1945.

Que según el informe del señor Presidente del Tribunal de Cuentas de 21 de Diciembre de 1944 expresa que, aunque la cantidad faltante es mayor, debe tomarse como base la liquidación que practicó la Dirección de Ingresos el 31 de Marzo de 1943; y por las investigaciones que siguió el Ministerio de Hacienda, las que ponen de manifiesto que el señor González no tiene ninguna responsabilidad en tales mermas ya que su honorabilidad es bien comprobada, con apoyo en la ley de bonificaciones de 15 de Febrero de 1922.

Acuerda:

Unico.—Bonificar al señor Trinidad González el reparo Nº 8 que le formuló el Tribunal de Cuentas en el juicio de Enero a Marzo de 1943, por la falta de un mil trescientos ochenta y nueve litros de «Aguardiente Manantial de Felipa Payán de Orochena» (1,389), y veinte y siete litros de aguardiente para licores de «Pablo Hurtado y Compañía (27).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Marzo de 1945—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

—

Nº 40

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas en comunicación que dirigió al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, con fecha 30 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, trascribe la que a su vez le dirigió el señor Fernando

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Rubí, Defensor de Oficio, en relación con el reparo número uno formulado a la Administradora de Rentas del Departamento de Rivas, en el juicio de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cargo del Agente Fiscal de Moyogalpa, don Sebastián Cordero, con valor de Dos cientos Seis Córdobas y Cincuenta Centavos (C$ 206.50) que en el trámite administrativo se redujo a Ciento Diez Córdobas y Cincuenta Centavos (C$ 110.50).

Que el Defensor de Oficio expone que por una errada interpretación a la circular de 4 de Diciembre de 1243 del Ministerio de Hacienda, en relación con el cobro de vialidad, el mencionado Agente Fiscal cobró en 1943 Un Córdoba aplicando la multa y también Un Córdoba para 1944, en la misma forma, y siendo que se perjudicaría grandemente al afectado al exigirle el entero de lo que por un error no cobró, con apoyo en la Ley de Bonificación de 15 de Febrero de 1222,

Acuerda:

Unico:—Bonificar al señor Sebastian Cordero, en su calidad de Agente Fiscal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, el reparo número uno que se le formuló a la Administradora de Rentas del mismo Departamento, por la cantidad de Ciento Diez Córdobas y Cincuenta Centavos . . . [C$ 110.50), que dejó de cobrar al ser errada interpretación a la circular de 4 de Diciembre de 1943 del Ministerio de Hacienda, ya referida.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Marzo de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

—

Nº 43

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en carta de 7 de Febrero próximo pasado el señor Salvador Ch. Praslin se dirigió al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico solicitando se le desconozcan ciertos reparos que formuló el Tribunal de Cuentas, en el Juicio de la Administración de Rentas del Departamento de Matagalpa en Julio y Agosto de 1943 y como resultas en contra del señor Praslin, en su calidad de Agente Fiscal de Ciudad Darío, reparos que se refieren a multas impuestas y a falta de documentos que deben ser presentados para la comprobación en el buen manejo de fondos nacionales.

Que conforme se ha procedido en otras ocasiones, dispensando las multas impuestas por descuído en el manejo de documentos que no impliquen responsabilidad directa contra el Fisco.

Acuerda:

Unico---Bonificar al señor Praslin el reparo N9 2 por falta de presentación del triplicado de la Boleta Unica N9 672324, reparo que es por valor de Cien Córdobas..... (C$ 100.00), lo mismo que la multa impuesta de dos córdobas (C$ 2.00) que se relaciona con los reparos números números 36 y 37; quedando el solicitante obligado a demostrar ante el Tribunal de Cuentas los motivos que tuvo para la no presentación de los documentos o a enterar en la Administración de Rentas respectiva, las cantidades en que resultó comprometido.

Comuníquese. – Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Marzo de 1945. – A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

RELACIONES EXTERIORES

N9 2

Vista la Nota N9 25, fechada el 14 de Febrero corriente, de la Embajada de los Estados Unidos de América en este País.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.— Reconocer provisionalmente al señor Maurice M. Bernbaum, en el carácter de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Managua, D. N., Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Sub-Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Antonio Barquero.

—

N9 4

Con vista de las Letras Credenciales expedidas por el Gobierno de Suecia, el día veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a favor del Excelentísimo señor Herbert Bosscu Ribbing, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquel País en Nicaragua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer al Excelententísimo señor Herbert Bosson Ribbing, en la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Suecia en Nicaragua,

29—Ordenar a las autoridades civiles y militares de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello V.

—

N9 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul ad-honorem de Nicaragua en David, Provincia de Chiriquí, de la República de

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Panamá, ha presentado el señor Carlos Alberto Novoa.

29—Cancelar el nombramiento y Letras Patentes, expedidas a favor del señor Novoa, en Acuerdo Ejecutivo Nº 14, fechado el 3 de Julio del año de 1944.

39—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello V.

—

Nº 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Organizar la Delegación de Nicaragua a la «Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz» que se celebrará en la ciudad de México, D. F., durante el mes de Febrero próximo en la siguiente forma: Delegados: Doctor Mariano Argüello Vargas, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con el rango de Jefe y Presidente de la Delegación; doctor Guillermo Sevilla Sacasa y doctor Lorenzo Guerrero, Embajadores de Nicaragua; Asesor Técnico, don Elías Serrano, Intendente de Bancos; Secretario, don José Castillo Valladares, Secretario de Embajada; Agregado Militar, Teniente Francisco Aguirre Baca, Funcionario de Contacto y Enlace entre el Gobierno de Nicaragua y el Comité Consultivo de de Emergencia para la Defensa Política; y Agregado de Presa, don Marcelo Jover, Agregado Comercial y Cultural de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.—Extender Plenos Poderes a favor de los Delegados doctores Argüello Vargas, Sevilla Sacasa y Guerrero para que representen a Nicaragua en la referida Conferencia y suscriban ad-referendum las Convenciones, Resoluciones y demás acuerdos que en ella se adopten.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello V.

—

Nº 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

19 Acreditar una Misión Especial para que asista en representación del Gobierno de Nicaragua, a las ceremonias de la trasmisión del Poder Público que se celebrará en San Salvador, República de El Salvador, el día primero de Marzo próximo.

29—Integrar dicha Misión en la siguiente forma: Jefe de la Misión con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, señor Doctor y Coronel don Luis Manuel DeBayle, Director General de Sanidad; Miembros de la misma con el rango cada uno de Eviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, señores Mayor Carlos A. Tellería O., Subsecretario de Estado en el Despacho de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Despacho por la ley y doctor Juan Marcos López Miranda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador, y Agregados Militares Coroneles don Guillermo Rivas Cuadra, Jefe de las Fuerzas Aéreas Nicaragüenses, y don Camilo González, Jefe del Estado Mayor Presidencial.

39—Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Gobierno de El Salvador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 27 de 1945.—A. SOMOZA.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, por la ley, Antonio Barquero.

—

Nº 46

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Acreeitar una Misión Especial, para que asista en representación del Gobierno de Nicaragua a las ceremonias de la trasmisión del Poder Público que se celebrará en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, durante el corriente mes de Marzo.

29—Nombrar al doctor don Modesto Valle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemala, para que integre dicha Misión con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en esta Misión Especial.

39—Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Gobierno de Guatemala.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones, Antonio Barquero.

DISTRITO NACIONAL

Nº 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y los señores Jerónimo Moncada, mayor de edad, casado, constructor y de este domicilio y Salomé Tijeri-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

no M., mayor de edad, soltero, pintor y de este domicilio, por otra, ha convenido en el siguiente

Contrato:

Primero—Los señores Moncada y Tijerino se comprometen a pintar todo el frontis o parte exterior del Palacio del Distrito Nacional con pintura de aceite a dos tonos y todas las puertas del edificio también con pintura de aceite y de un solo tono. Para proceder a la pintada de las aparedes tendrán que ser sacudidas, un golpe de lija y dos manos de pintura. También será pintada en la misma forma indicada para la aparedes toda la parte exterior del edificio que tenga cielo.

Segundo—A pintar las aparedes y cielos interiores del referido edificio, con pintura de agua, un solo tono y dos manos si fueren necesarias.

Tercero—Los señores Moncada y Tijerino se comprometen a entregar todo el trabajo anterior a satisfacción el día veinticinco del corriente mes.

Cuarto—El Ministerio del Distrito Nacional dará los materiales y enseres necesarios para realizar este trabajo y pagará por medio de la Tesorería a los señores Moncada y Tijerino, por toda la obra de mano, la cantidad de Un Mil Doscientos Córdobas.... (C$ 1,200.00), así: Trescientos Córdobas (C$ 300.00) el día diez del presente mes; Cuatrocientos Córdobas (C$ 400.00) el día diecisiete de este mismo mes y el saldo de Quinientos Córdobas (C$ 500.00) al entregar todo el trabajo terminado y a entera satisfacción el día veinticinco del corriente.

En fe de lo cual firmamos las partes en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. -El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—Los Contratistas—Jerónimo Moncada- Salomé Tijerino M.

Comuníquese.—Casa Presidencial, -Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presideste de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

—

Nº 12

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades

Acuerda:

Dar su aprobación al convenio mediante el cual el señor Ministro del Distrito Nacional delega en los señores Humberto Lanza y Ramón Bonilla, los derechos de colecta de los impuestos correspondientes a las festividades de Semana Santa que se celebrarán en los días comprendidos entre el veinticuatro de Marzo corriente y el primero de Abril próximo inclusive en el Malecón de esta ciudad.

«Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, de conformidad con el Plan de Arbitrios vigente hará el cobro de los Impuestos sobre los juegos permitidos, diversiones públicas y negocios que se establezcan en el radio de las fiestas que con ocasión de las festividades de Semana Santa se celebrarán en el Malecón frente al costado Norte del Club Social de Managua, durante los días comprendidos entre el veinticuatro de Marzo corriente y el primero de Abril próximo inclusive y ambas fechas conforme autorización concedida a este Ministerio por las autoridades respectivas. El Ministerio del Distrito Nacional delega por la suma de Cinco Mil Quinientos Córdobas (C$ 5.500.00) que serán entregados en la Tesorería del Ministerio del Dislrito Nacional, en los señores Humberto Lanzas y Ramón Bonilla, sus derechos para hacer esos cobros, aplicando las tarifas que equitativamente juzguen conveniente los señores Lanza y Bonilla sobre los negocios, juegos, etc., que se establezcan en el mencionado radio y durante las fiestas. Se entiende radio de las fiestas la zona comprendida en las cien yardas alrededor de la plaza o lugar donde se celebren dichas fiestas respetando los derechos establecidos. Es entendido que los señores Lanzas y Bonilla no podrán cobrar derechos, o impuestos sobre las diversiones públicas organizadas con fines benéficos por aquellas asociaciones que obtengan permiso del Ministerio del Distrito Nacional para celebrar esas diversiones en los lugares de las fiestas. Los señores Lanza y Bonilla se comprometen a mantener con toda limpieza el lugar que ocupan.

En fe de lo cual firmamos las partes en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—respetando—Vale. —El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo. -Los Contratista—Humberto Lanzas y Ramón Bonilla.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, SOMOZA—El Ministro del Distro Nacional, Andrés Murillo».

—

Nº 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero—Efectivo desde el día ocho del mes en curso se crea la Escuela Rural de «Las Enramadas» con un Director y Profesra y una Colaboradora que devengarán un sueldo mensual de Sesenta Córdobas (C$ 60.00) el primero y Cincuenta y Cinco (55.00) la segunda. Esta erogación se imputará a la Partida de Imprevistos del Inciso (f) Acápite 199 del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Segundo---Para el desempeño de estos cargos se nombran a Eudomilia Escobar, Directora y Profesora y a la señorita Matea Urbina, Colaboradora.

Tercero---En la Escuela Rural Nº 2 de la Comarca «Las Pilas» se nombran a las señoritas María Soledad Pérez y Aminta Espinosa para Directora y Profesora y Colaboradora, respectivamente, en sustitución de la señorita Socorro Moreira y la señora Rosa v. de Moreira que renunciaron.

Cuarto---Nómbrase al señor Manuel Angel Leiva para Director y Profesor de la Escuela de Ticuantepe en sustitución de don Fernando Antonio Pérez R., que renunció.

Comuníquese.---Casa Presidencial.---Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.---El Presidente de la República, SOMOZA..---El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 68

El Presidente de la República,

Considerando;

Que el servicio de Limpieza Pública a Domicilio, que, según contrato con este Ministerio, hacía el señor Jorge Debout Leal, durante el mes de Agosto del año próximo pasado, en esta ciudad, fue nulo en su mayor parte y deficiente en los casos en que fue prestado, según quejas justas que han llegado a este Ministerio; y

Considerando:

Que el Ministerio del Distrito Nacional se hizo cargo del referido servicio a partir del primero de Octubre del año próximo pasado. tomando del señor Debout Leal un mil quinientos córdobas en recibos a cargo de contribuyentes, correspondientes al mes de Agosto del año próximo pasado, valor que por las razones de quejas antes dichas, no se ha hecho efectivo, a pesar de los repetidos requerimientos a los deudores y tomando en cuenta que se hace preciso el correspondiente descargo para establecer la nulidad de estos valores en la Contabilidad, por tanto:

Acuerda:

Unico---Condenar a favor de los contribuyentes especificados en dichos recibos, en la parte que les corresponde, un mil quinientos córdobas (C$ 1.500.00), valor de los recibos tomados por este Ministerio al señor Debout Leal.

Comuníquese.--,Casa Presidencial.---Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.---El Presidente de la República, SOMOZA---El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3565

Diez mañana veintiséis abril próximo venidero, por ejecución Camilo Pérez Mejía contra Angusto Pérez Mejía, venderáse pública subasta en local este Juzgado finca rústica jurisdicción Santo Domingo, compuesta potreros y casa, lindando: Oriente, fincas Valentín y Leandro Gálvez; Occidente, potreros Francisco Espinosa; Norte, Felipa viuda Delgadillo y Sur, Asunción Borge.

Base subasta: Un mil quinientos córdobas.

Admítense posturas legales.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenticinco. —Francisco Moncada E, Secretario.

871 3 2

TITULO SUPLETORIO

Nº 3577

Mercedes Noguera solicita título supletorio solar cito banda oriental este Puerto, de diez varas lado Sur, veintitrés lado Norte, cuarentitrés lado Poniente, y treinticinco lado Oriental, que linda: Norte, Santos Granja; Sur, calle pública; Oriente, calle pública; Poniente, Carlos y Fernando Gross.

Quien pretenda derecho opóngase.

San Carlos, veintitrés marzo mil novecientos cuarenticinco.—A. Arzayús, Srio.

895 3 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	₡ 0.15	Por trimestre . .	₡ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org